



CONTRATO

Versión: 3

Fecha: 01 de Julio de 2020

Código: APJC PR 01 F-11

Página 1 de 7

CONTRATO No.	CPS-001-2023
CONTRATANTE:	CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ
NIT:	900.753.674.1
CONTRATISTA:	CINDY JOHANA FORERO RICO
IDENTIFICACION:	1.015.423.142
DIRECCIÓN:	Vereda Meusa, Sopó Cundinamarca
TELÉFONO:	3118255423
E-MAIL:	cindyjoforero@gmail.com
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURIDICA INTEGRAL, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL AL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ
VALOR:	CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 110.000.000) IVA INCLUIDO
DURACIÓN:	Once (11) meses y veintisiete (27) días contados a partir del cumplimiento de los requisitos legales de ejecución.
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN:	municipio de Tocancipá, departamento de Cundinamarca, en la sede del Concejo Municipal de Tocancipá.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	3 DE ENERO DE 2023

Entre los suscritos a saber, de una parte **EL CONCEJO MUNICIPAL DE TONCANCIPÁ** (Cundinamarca), con NIT No. 900.753.674-1, representado legalmente por el señor **FERNEY JIMENEZ URREGO**, mayor de edad, con domicilio en Tocancipá - Cundinamarca, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 3.212.537 de Tocancipá, Cundinamarca, quien actúa en calidad de presidente y representante legal del CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ, elegido el 30 de noviembre según consta en Acta No. 150 de 2022 y de conformidad con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993 y quien para efectos de suscribir el presente contrato se denominará EL CONCEJO; y por otra parte **CINDY JOHANA FORERO RICO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.423.142, portador de la tarjeta profesional 245.133 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para efectos del presente se denominará LA CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regirá por las cláusulas que se establecen más adelante, previas las siguientes consideraciones: A) Que de conformidad con lo expuesto en los estudios previos, suscrito por la Presidente del Concejo Municipal de Tocancipá, se requiere realizar la contratación de un profesional del derecho como apoyo en la asesoría jurídica de los diferentes asuntos y procesos de competencia tanto del presidente del Concejo, como de la Mesa Directiva, Concejales y en general en todas las áreas que conforman la entidad; B) Que el Concejo Municipal suscribió estudio de conveniencia y oportunidad de conformidad con lo señalado en el Art. 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993; Art. 20. Del Decreto 1510 de 2013; y Art. 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015 en el cual se realiza un análisis detallado en el que se establece que el Concejo de Tocancipá requiere realizar la presente contratación. C) Que teniendo en cuenta naturaleza del objeto a contratar, por tratarse de una prestación de servicios la modalidad de selección a aplicar es de **CONTRATACIÓN DIRECTA** con fundamento en lo señalado en el Artículo 24 Literal d) de la Ley 80 de 1993; Artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y Art. 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto 1082 de 2015; no se hace necesaria la valoración de otra oferta, por cuanto el artículo en mención señala que para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos no es necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita; D) Que en la planta de personal del CONCEJO, no existe personal que preste el servicio objeto del presente contrato. E) Que el Contratista radicó propuesta, presentando los requisitos pre-contractuales necesarios para celebrar el presente contrato, siendo idónea para prestar los servicios profesionales requeridos por la Corporación. F) Que el Presidente del Concejo suscribió oficio indicando que, revisada la propuesta, considera viable realizar la



CONTRATO

Versión: 3

Fecha: 01 de Julio de 2020

Código: APJC PR 01 F-11

Página 2 de 7

contratación de la abogada **CINDY JOHANA FORERO RICO** quien está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. Verificándose igualmente que el oferente cumple con lo establecido en la Ley de contratación; G) Que dentro del Presupuesto de Gastos del Concejo Municipal de Tocancipá – Cundinamarca de la vigencia fiscal 2023, existe Disponibilidad Presupuestal para cubrir el gasto del contrato; H) Que LA CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. De llegar a sobrevenir alguna de ellas, se somete a lo dispuesto en el artículo 9° de la misma Ley; I) Que la Tesorería del Concejo expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000001 del 3 de enero de 2023, para la celebración del presente contrato; J) Que EL CONCEJO y LA CONTRATISTA se han puesto de acuerdo en las condiciones técnicas y económicas del presente contrato por lo que resulta ajustado a derecho la celebración del contrato de prestación de servicios el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA –OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURIDICA INTEGRAL, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL AL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ.** **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO:** En desarrollo y cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA se compromete para con el CONCEJO a ofrecer sus servicios profesionales por medio de la asesoría jurídica en las áreas de la administración pública que se necesiten por parte de la mesa directiva y concejales y funcionarios del concejo Municipal, dando cumplimiento al objeto contractual a través de las obligaciones específicas planteadas desde este estudio previo en concordancia con la normatividad vigente frente a esta Corporación **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del objeto contractual adquiere las siguientes obligaciones en los términos de la cláusula anterior y a realizar las siguientes: 1) Cumplir con lo pactado en éste contrato con suma diligencia y cuidado, de conformidad a la descripción del objeto contractual, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado; 2) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones u obstáculos que pudieren presentarse; 3) No podrá acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo hacer u omitir un acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones al CONTRATISTA deberá informar tal evento al Concejo Municipal y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación daría lugar a la declaratoria de caducidad del contrato; 4) Debe cumplir con todas sus obligaciones con los sistemas de salud, pensión y riesgos profesionales y demás aportes a que haya lugar, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007y en los porcentajes previstos en la Ley; 5) Cumplir en su totalidad con los ofrecimientos hechos en la propuesta, la cual forma parte integral del presente contrato; 6) Las demás obligaciones señaladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes que regulan la materia; 7) Cumplir con las demás obligaciones que garanticen la ejecución del objeto contratado; 8) Elaborar informes periódicos de las actividades realizadas. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, de conformidad a la descripción del objeto contractual, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones u obstáculos que pudieren presentarse. 3. No podrá acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo hacer u omitir un acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones al contratista deberá informar tal evento al Concejo Municipal y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación daría lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. 4. Mantener vigente las garantías solicitadas en el presente contrato en caso de ampliación del plazo del contrato o aumento del valor. 5. Debe cumplir con todas sus obligaciones con los sistemas de salud, pensión y riesgos profesionales y demás aportes a que haya lugar, en



CONTRATO

Versión: 3

Fecha: 01 de Julio de 2020

Código: APJC PR 01 F-11

Página 3 de 7

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en los porcentuales previstos en la Ley. 6. Cumplir en su totalidad con los ofrecimientos hechos en la propuesta, la cual forma parte integral del presente contrato. 7. Las demás obligaciones señaladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes que regulan la materia. 8. Cumplir con las demás obligaciones que garanticen la ejecución del objeto contratado.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1. Prestar apoyo en la elaboración de conceptos técnicos de acuerdo a la materia ya sean escritos o verbales que le solicite el H. Concejo Municipal. 2. Orientar a los concejales en la interpretación de las normas que hacen referencia a temas de Concejos municipales. 3. Asesorar jurídicamente a la presidencia del concejo municipal en los asuntos judiciales en los que sea requerida la corporación, caso particular las tutelas, derechos de petición, acciones populares y demandas de carácter administrativa. 4. Elaboración y Revisión de los procesos contractuales que adelante el Concejo Municipal durante el año 2023. 5. Asistencia profesional jurídica en las diferentes actuaciones del Concejo tales como proyección de los conceptos jurídicos de los debates y de los acuerdos. 6. Asesorar a los concejales en la formulación, coordinación, ejecución y control de los proyectos y planes que se generen en la Corporación a través de la presidencia y de la secretaría general. 7. Representar al Concejo Municipal de Tocancipá como apoderada en los procesos judiciales que curse contra la Corporación. 8. Atender y representar el concejo en acciones de tutela, acciones populares y demás que se presenten contra la Corporación. 9. Representar el Concejo Judicialmente en los procesos que deba iniciar en defensa de sus legítimos derechos e intereses. 10. Asumir la representación extrajudicial para aquellos asuntos en donde la entidad sea requerida o requiera la celebración de cualquier método alternativo para la solución de conflictos, con cualquier otra entidad estatal y/o persona natural o jurídica. 11. Asesorar al concejo en lo relacionado con el funcionamiento del comité de Conciliación y Defensa Judicial. 12. Proyectar las contestaciones a los derechos de petición y/o solicitudes que conlleven el respectivo pronunciamiento jurídico. 13. Apoyar al Concejo en los asuntos de control político. 14. Brindar asesoría jurídica al presidente de la Corporación y sus integrantes, para la toma de decisiones exclusivamente en los contenidos sobre los que versa el presente contrato. 15. Asesorar en materia jurídica a la Mesa Directiva y a las comisiones respectivas del Concejo Municipal de Tocancipá. 16. Advertir y recomendar sobre los efectos legales y aplicabilidad de las normas vigentes en temas que requieran estudio previo para la elaboración de proyectos de acuerdo. 17. Orientar a los miembros del Concejo Municipal, sobre normas vigentes en temas específicos y de común utilización. 18. Hacer acompañamiento al Concejo en todo lo relacionado con el área jurídica. 19. Presentar los conceptos jurídicos que le sean requeridos. 20. Proyectar y revisar procesos de contratación requeridos por la corporación en cumplimiento. del plan anual de adquisiciones (estudios previos, invitaciones, pliegos, contratos, etc.). 21. Brindar asesoría y acompañamiento constante en los diferentes procesos contractuales y a la Oficina Contractual que adelante el Concejo Municipal de Tocancipá en sus diferentes modalidades. 22. Brindar asesoría y apoyo constante en la elaboración de los diferentes documentos precontractuales, contractuales y pos contractuales. 23. Brindar asesoría permanente en la sustanciación y trámite procesal de las investigaciones disciplinarias que se adelanten en el Concejo Municipal de Tocancipá. **CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL CONCEJO.** EL CONCEJO se obliga a: 1) Efectuar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo, en los términos y condiciones aquí estipuladas. 2. Ejercer la supervisión del contrato a través del designado mediante oficio por el Presidente de la Corporación. 3) Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del contrato. 4) Suministrar en forma oportuna toda la información requerida para el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.) Impartir a través del supervisor del contrato las instrucciones necesarias para la debida ejecución del objeto contractual. 6) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 7) Comunicar oportunamente la existencia de



CONTRATO

Versión: 3

Fecha: 01 de Julio de 2020

Código: APJC PR 01 F-11

Página 4 de 7

condiciones de cualquier índole que pueda afectar la condición del contrato. **CLÁUSULA QUINTA – VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tiene un valor de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 110.000.000) IVA INCLUIDO.** **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO:** El Concejo cancelará al CONTRATISTA el valor del presente contrato El Concejo Municipal de Tocancipá pagará al contratista el valor del contrato de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y se pagará de la siguiente manera: Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución El Concejo Municipal de Tocancipá, pagará al contratista un valor total de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 110.000.000) IVA INCLUIDO de la siguiente manera:

MES	VALOR A CANCELAR
ENERO	\$9.166.666.67
FEBRERO	\$9.166.666.67
MARZO	\$9.166.666.67
ABRIL	\$9.166.666.67
MAYO	\$9.166.666.67
JUNIO	\$9.166.666.67
JULIO	\$9.166.666.67
AGOSTO	\$9.166.666.67
SEPTIEMBRE	\$9.166.666.67
OCTUBRE	\$9.166.666.67
NOVIEMBRE	\$9.166.666.67
DICIEMBRE	\$9.166.666.67

Previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la Secretaria del Concejo Municipal. Los informes o actas de cumplimiento y/o recibido tanto parcial como total que se expidan con ocasión del presente contrato comprometen enteramente la responsabilidad del supervisor que las emite y suscribe. **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES, IMPUTACIÓN Y REGISTRO PRESUPUESTAL:** El CONCEJO cancelará al contratista el valor del presente contrato con cargo al siguiente Rubro 2101.2.02.02.008 Servicios Prestados a las empresas y servicios de producción del CDP 2023000001 del 3 enero de 2023, expedido por la Tesorería del Concejo Municipal. El valor estimado será imputado al siguiente rubro presupuestal:

Gasto	Fuente de Financiación	Nombre	Rubro	Valor
FUNCIONAMIENTO	001 -Recursos Propios	Servicios Prestados a las empresas y servicios de producción	2101.2.02.02.008	\$110.000.000

CLÁUSULA OCTAVA – TERMINO DE DURACIÓN: La duración del presente contrato será once (11) meses y veintisiete (27) días contados a partir del cumplimiento de los requisitos legales de ejecución. contados a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución y suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA NOVENA – TÉRMINO DE VIGENCIA:** El término de vigencia del presente contrato será igual al término de duración y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – PENAL PECUNIARIA:** Las partes contractuales convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente a un diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales, excepto la que se origine de la constitución en mora por parte del Concejo. La sanción la deberá pagar la parte que incumple a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir y será considerada como pago parcial de los perjuicios

	CONTRATO	Versión: 3
		Fecha: 01 de Julio de 2020
		Código: APJC PR 01 F-11

causados. **PARÁGRAFO:** En caso de declaratoria de caducidad e incumplimiento del contrato, se hará efectiva por parte del Municipio la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el CONCEJO podrá imponer multas diarias sucesivas del 0.5% del valor del contrato, sin que en total se supere el 10% del valor total de este contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF) de conformidad a los establecido en la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a la Gerencia Financiera del Municipio para el presupuesto del Concejo Municipal y se cobrará en la forma que la Ley establece. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CADUCIDAD:** EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de resolución motivada, en los términos y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, si durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación, se observa la persistencia del incumplimiento a la obligación estipulada en el artículo 1 parágrafo 2 de la Ley 828 de 2003, respecto al cumplimiento por parte del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, por dos meses, el CONCEJO dará aplicación a la cláusula excepcional administrativa. En la Resolución de caducidad se ordenará hacer efectivas las multas si se hubieren decretado antes, si fuere el caso, la Resolución de caducidad en cuanto ordena hacer efectiva las multas, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA –GARANTIA ÚNICA:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del Concejo, de Tocancipá Cundinamarca, una garantía consiste en póliza de seguro, de una compañía de seguros legalmente reconocida en el país los amparos que se exponen a continuación: **CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será del DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratante deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato garantizado más cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

CALIDAD DEL SERVICIO: El valor de esta garantía será del DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratante deberá otorgarla con una vigencia. igual al plazo de ejecución del contrato garantizado más cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el termino legal previsto para ese efecto. esta garantía de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.5., 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD: A) EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONCEJO MUNICIPAL por razón de reclamos, demandas y acciones legales que surjan durante o por la ejecución del contrato; B) Se considerarán como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y del personal de servicio de cualquiera de ellos, sus errores y defectos en la ejecución contractual, y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA CESIÓN:** EL CONTRATISTA se compromete a no ceder, en todo ni en parte, a persona natural o jurídica alguna, los derechos emanados y asumidos por este compromiso, sin la previa y expresa autorización escrita del CONCEJO MUNICIPAL. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CONTROL O SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** La supervisión del contrato se ejercerá a través del designado por la Secretaria del Concejo Municipal, quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 2) Suscribir acta de inicio del contrato; 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones descritas en el presente contrato; 5) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los

	CONTRATO	Versión: 3
		Fecha: 01 de Julio de 2020
		Código: APJC PR 01 F-11

términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 6) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requiera; 7) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar el CONCEJO; 8) Sugerir en caso de que sea necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas; 9) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones; 10) Las demás inherentes a la función desempeñada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO: Este contrato requiere para su perfeccionamiento del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevada a escrito, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el registro presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato se requiere de la suscripción del Acta de Inicio y que el contrato se encuentre debidamente perfeccionado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PUBLICACIÓN: Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 019 de 2012 en su Art. 223, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales solo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP–.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – DE LA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO PRIMERO: Igualmente manifiesta haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 190 de 1995.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recaer contra el sentencia judicial, renunciara a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminara automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del CONCEJO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales, buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación..

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente el contrato mediante acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – IMPUESTOS: Los impuestos o contribuciones que generen la suscripción y ejecución del presente contrato estarán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: En ningún caso este contrato genera relación laboral ni de prestaciones sociales, por parte del contratista o alguno de los profesionales que presten el servicio al Concejo Municipal de conformidad con lo establecido en el último inciso del numeral tercero del artículo 32 de la ley 80 de 1993. En todo caso, el contratista actuará con total autonomía e independencia, utilizando sus propios medios, dando cumplimiento al objeto contractual contemplado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – DOMICILIO: Para todos los efectos fiscales y legales atinentes a este compromiso las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Tocancipá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA– DOCUMENTOS: Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: A) Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Tesorería del Concejo Municipal; B) Estudio de conveniencia y oportunidad; C) La propuesta presentada por el oferente con todos sus documentos; D) Póliza debidamente suscrita y aprobada; E) Oficio suscrito sobre la conveniencia de contratar con el oferente; F) De igual manera forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: El presente contrato tendrá la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. Para constancia se firma por las



CONTRATO

Versión: 3

Fecha: 01 de Julio de 2020

Código: APJC PR 01 F-11

Página 7 de 7

partes en el Municipio de Tocancipá, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura a los tres (3) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

EL CONCEJO

FERNEY JIMENEZ URREGO
Presidente Concejo

EL CONTRATISTA

CINDY JOHANA FORERO RICO
C.C. 1.015.423.142

Proyectó: Secretaria General

Revisó y aprobó: **FERNEY JIMENEZ URREGO**, Presidente Concejo